

OFICIO

OFC-PRO-202422615

Señores

BANCO DE AHORRO Y CREDITO

ADOPEM, S.A.

Calle Heriberto Pieter No.12,

Ensanche Naco,

Santo Domingo, D.N. -

Atención : **Señora Mercedes S. Canalda de Beras-Goico**
VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE NEGOCIOS

Ref. : Respuesta a Solicitud Remitida mediante comunicación d/f 19 de diciembre del 2024, con el núm. RC-24-096880, con relación al requerimiento de la Entidad Banco de Ahorro y Crédito Adopem, S.A., referente a la Solicitud de Aprobación de la Cláusula de Adhesión “**Cláusula Cálculo Interés Moratorio**”.
CT No. 24-002615.

Distinguidos señores:

Cortésmente, la Superintendencia de Bancos da respuesta a la comunicación mediante la consulta de referencia, por la que solicitan la aprobación de la Cláusula de Adhesión “**Cláusula Cálculo Interés Moratorio**”.

Luego de haber examinado el referido modelo, al amparo de las disposiciones de: (i) el Artículo 53 de la Ley No. 183-02, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002; (ii) los Artículos 8, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, aprobado por la Junta Monetaria mediante Primera Resolución de fecha cinco (5) de febrero de 2015 y sus modificaciones; (iii) así como las demás Normas Generales para la protección de los derechos del consumidor; (iii) Circular SB: CSB-REG-202400007 de fecha 31 de mayo del año 2024 que pone en vigencia el Instructivo de aplicación del Reglamento de Protección al Usuario de Productos y Servicios Financieros; esta Superintendencia de Bancos tiene a bien otorgar la No Objeción a su contenido, con la observación de que la presente decisión no exime a la entidad de cumplir con los requerimientos legales y regulatorios a los que esté supeditada su implementación.

La referida no objeción se otorga sin renuncia de la facultad de esta Superintendencia de Bancos de determinar y disponer en el futuro modificaciones de cualquier cláusula, respecto a las consultas que se están efectuando en caso de que, al amparo del Reglamento de protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y demás disposiciones vigentes en ese momento, sea identificada o considerada como abusiva o no transparente para el usuario.

Aprovechamos para remitirles, debidamente sellada, la versión final del citado documento, con la observación de que ha de incorporarse al pie del mismo la siguiente leyenda: “Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. de fecha ”.

Este documento deberá ser utilizado a partir de la recepción de la presente. Cumplimos recordándoles que el referido modelo debe estar en consonancia con los Manuales de Procedimientos, Políticas y Controles relativos a la gobernabilidad interna de la entidad.

Para toda información u orientación adicional, nos reiteramos a su disposición.

Atentamente,

Natalia Sánchez García
DIRECTORA

NSG/ALL/cc/la
OFICINA DE SERVICIOS Y PROTECCIÓN AL USUARIO (PROUSUARIO)

C.C. Departamento de Supervisión de Entidades Sistémicas



Documento firmado digitalmente por:
Natalia Sanchez García (15/01/2025 CET)
<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/sib/v/e982bd56-f73d-4c6e-bd94-bc48eed04488>



Clausula calculo interés moratorio

En caso de atraso o falta de pago de las cuotas acordadas, los deudores pagarán por cada mes o fracción de mes de retraso un **[NUMERO]**% adicional, calculado sobre el monto total del capital vencido.

OFICIO
OFC-PRO-202422615
15 ENE 2025

